

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1971 || NUM.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 39

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República:

TITULO 4-08

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

Sub-Programa 01

Dirección Superior

- |    |  |              |
|----|--|--------------|
| 90 | Asignaciones Globales.   |              |
| 90 | Asignación Global.   |              |
| 11 | Comité Nacional Pro-Celebración del Sesqui-centenario de la Independencia. (Gastos para la celebración, Cien Mil Lempiras) ..... | L 100.000.00 |

Artículo 2º—La Asignación anterior se imputará a:

INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS

DIRECTOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA MERCANTIL (Cien Mil Lempiras) ..... L 100.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestrosa M.

## CONTENIDO

Decreto N° 39  
Agosto de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 104 al 116  
Enero de 1971.

## AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 104

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.  
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alberto Rodríguez, y Nery Elena Hernández, vecinos de Danlí, El Paraiso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 105

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Alonso Rodríguez y María Elizabeth Cárcamo Argueta, vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,  
Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 106

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Je-

Pasa a la página N° 7

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinticinco de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santo Soto,

y; al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque, y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el Número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietario inscribió las siguientes mejoras; casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machihembrados, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; b) Lote de solar situado en el Barrio Casamata de esta ciudad, de

forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo, limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide veintiseis varas, treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas, cuarenta y un centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santo Soto, mide treinta y dos varas, ochenta y dos centésimas de vara, y; al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes deladrillo y piedra, más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 a 122 del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras; una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, un cuarto, dos piezas de casa, un porón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de agua y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Zavala Ponce, Manuel Zavala Ponce, Luis Zavala Ponce, Basilio Zavala Ponce, Jacobo Zavala Ponce y Valentín Zavala Ponce, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, e inscrito el dominio a su favor bajo los números 34 y 33, folios 62 al 63, Tomo 233, del mencionado Registro, y se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós Mil Ciento Treinta y Nueve Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos de Lempira (L 22.139.49), que en concepto de capital e intereses, son en debida cuenta de los señores: Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su carácter de herederos de la difunta señora Dionisia Ponce Elvir, a las señoras: Carlota Travieso de Amato y María Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del valor de dichos inmuebles, el cual es

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1603	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florin Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Libra	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.  
Jefe del Depto de Cambios.

ciende a la suma de: Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 26 A., al 17 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situada en la Colonia Lara de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, limita veinte metros, con resto del lote de propiedad del señor Isidro Matamoros Alvarez, de donde se desmembra esta fracción; al Sur, limita veinte metros con lote de propiedad de Blanca Barjum de Chinchilla; al Este, limita diecisiete metros, con cuarenta y tres centímetros, con el Centro Médico Farmacéutico y lote perteneciente a doña Isabel viuda de Lara, calle de por medio, y; al Oeste, limita diez y siete metros con cuarenta y tres centímetros, con lote perteneciente al señor Isidro Matamoros Alvarez. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Francisco Heriberto Matamoros Flores, con el N° 155, folios 194 al 195 del Tomo 179 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta Lempiras con Ochenta y Seis Centavos de Lempira, intereses y costas que el señor Matamoros Flores, es en deberle al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., representada por el Abogado Daniel Casco L. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Lempiras, fijado de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

Del 18 A., al 9 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Descho, el día viernes ocho de octubre del presente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado San Cristóbal, de La Laguna de El Empedrado, ubicada en el municipio de Guaimaca, de este departamento de Francisco Morazán, y el cual tiene una extensión de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, veintisiete áreas noventa y un áreas y setenta y cuatro centésimas de centiárea, la cual equivale a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientas setenta y nueve punto treinta y ocho varas cuadradas, limitando: al Norte, con terrenos de la Hacienda de Siguateca; al Sur, con Río El Rosario; al Este, con terrenos del Río Abajo; y, al Oeste, con terrenos del Rosario. Dicho inmueble se encuentra inscrito, el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano Rojas, hijos del señor Carlos H. Burbano, con el número 170 folios del 132 al 313, del tomo 161 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, más interese y costas que el seras, más intereses y costas que el señal señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Once Mil Lempiras exactos (L 11.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 7 al 30 S. 71.

#### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Agripat, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confede-

ración Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVOS 2-AMINOALCOXI-4-FENIL-TIAZOLES Y SUS SALES DE ADICION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se agreguen a sus antecedentes, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 J., 9 A. y 8 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Agripat, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVOS 2-AMINO-4-FENIL-TIAZOLES Y SUS SALES DE ADICION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, docu-

## CONVOCATORIA

PROCESOS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.

(HELADOS K—TRACHO)

Por este medio convoca a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la planta baja del Edificio Rosario Mining Co., 4ta. Ave. N. O. N° 29, a las siete de la noche del día lunes 13 de septiembre del año en curso, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo N° 15, de los Estatutos de la Sociedad.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día siguiente en el mismo local y hora, para tratar de los mismos asuntos a que se refiere el Artículo arriba mencionado.

San Pedro Sula, 25 de agosto de 1971.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

2, 8, y 24 S. 71.

mentos que se presentan por duplicado a fin de que se agreguen a sus antecedentes, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 J., 9 A. y 8 S. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que la señora Serina Woods de Ebanks, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y vecina de la aldea de West End, jurisdicción de este municipio, con fecha primero de julio del presente año, presentará ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio sobre un solar, situado en el lugar co-

nocido como Half Moon Bay, de la aldea de West End, de este municipio, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, formando un cuadrilátero de trescientas sesenta (360) varas de longitud por cuarenta (40) de latitud, limitado: al Norte, con propiedad de Akron Randleston; Sur, de John Randleston; Este, con propiedad de Octaviano M. Zúniga; y, Oeste, el mar. Que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su difunto padre George Wood. Que para probar tal solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Policarpo Galindo, Henry Warren y John J. Wood, mayores de edad, casados, comerciantes, idóneos, todos propietarios de bienes inmuebles, ubicados en esta jurisdicción.—Roatán, 5 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

10 J., 9 A. y 8 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Lorenzo de Jesús Flores Matamoros, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, situado en el lugar denominado "Tierra Colorada", en la aldea de Jacaleapa, en

esta jurisdicción, con una extensión superficial de tres manzanas, aproximadamente y con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Agustín Cárdenas, calle que conduce a esta ciudad de por medio; al Sur, terreno de herederos de Balbina Cárdenas; al Este, terreno de Humberto Vázquez Aguilar; y, al Oeste, terreno de la señora Juana Francisca Fonseca Barrientos, del cual se desmembró el que se está describiendo". He poseído el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años; no hay otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores Ricardo Cárdenas, Narciso Elvir y Olayo Elvir; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea de Jacaleapa, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha tres del corriente mes y año dictó sentencia declarando a: Agustín Alvarado Velásquez, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo el señor José León Alvarado Pérez, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1971.

Mario Centeno Lagos,  
Secretario por ley.

8 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras en sentencia dictada el veintiséis de agosto recién pasado, declaró herederos, y les concedió la posesión efectiva de herencia ab intestato de su difunto esposo y padre respectivamente, Dolores José Zúñiga Aguilera, a su esposa e hijos legítimos María del Pilar Espinal v. de Zúñiga

Dominga de Jesús Zúniga v. de Oyuela, María Nieves Zúniga de Casco, María Francisca Zúniga de Flores, José Marcial Zúniga Espinal, Heriberto de Jesús Zúniga Espinal y a Manuel Porfirio Zúniga Espinal, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Yuscarán 1° de septiembre de 1971.

Miguel Mendoza G.,  
Secretario.

8 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras, en sentencia dictada el veintiséis de agosto recién pasado declaró herederos, y les concede la posesión efectiva de herencia ab intestada de su difunto padre legítimo Emilio Pavón Iriás, a sus hijos legítimos Salomón, Domingo, Rafael, Federico Alberto y Emilio Pavón Espinal, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Yuscarán, 1° de septiembre de 1971.

Miguel Mendoza G.,  
Secretario.

8 S. 71.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Teresa de Jesús Aceituno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de La Trinidad, municipio de Sabana grande, en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "A) Lote con un área de ocho hectáreas diez áreas y ochenta y nueve centiáreas (8 Has., 10 As. y 89 Cs.), colindando: al Norte, con la parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A., y con la parcela N° 3, propiedad del señor Nazario López L.; al Sur, con propiedad del señor Juan Zelaya; al Oeste, con propiedad del señor Antonio Varela; y, al Este, con parcela N° 2, propiedad del señor Fabián Montoya B.; B) Otra parcela de veintidós hectáreas noventa y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas (22 Has., 98 As. y 56 Cs.), colindando: al Norte, con la propiedad de don Humberto Vásquez;

al Sur, con la parcela N° 5, propiedad de don Cristino López A.; al Este, con el camino real que viene de Santa Ana a Sabanagrande, y camino de por medio, con la propiedad de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; al Oeste, con la propiedad de don José Natividad Avila, y con la propiedad de don Humberto Vásquez". He poseído dichos inmuebles por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos; Marina Casco, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de Bienes Inmuebles, y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Cristino López Aceituno, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de quince hectáreas cincuenta y cuatro áreas con setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cs.), de extensión superficial, acotado y ubicado en el Sitio de Hato Grande, jurisdicción de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son las siguientes: al Norte, con parcela número cuatro, propiedad de la señora María T. Aceituno; al Sur, con la parcela número uno, propiedad de la misma María T. Aceituno y con la parcela número tres, propiedad de Nazario López López; al Este, con camino real que va de Santa Ana a Sabanagrande, y camino de por medio, con la propiedad de los herederos del Licenciado Ramón Estrada, y con parcela número tres de Nazario López López; y, al Oeste, con propiedades de Antonio Varela y de la señora Ninfa Avila Baca". El inmueble lo he poseído en forma

quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, sin haber otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de Bienes Inmuebles, y vecinos de Sabanagrande, Francisco Morazán. — Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Nazario López López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de quince hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cs.), de extensión superficial, acotado y ubicado en el sitio de "Hato Grande", municipio de Sabanagrande, en este departamento, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con La Parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A.; al Sur, con La Parcela N° 1, propiedad de la señora María T. Aceituno; al Este, con La Parcela N° 2, propiedad del señor Fabián Montoya B. y con el camino real, que viene de Santa Ana a Sabanagrande y camino de por medio, con propiedad de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; y, al Oeste, con La Parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A. Hube el inmueble por compra que hice a Bertha Casco Tomé, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, no existiendo otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos, Marina Casco, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado María del Rosario Núñez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la aldea La Trinidad, municipio de Sabanagrande en este departamento; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de quince hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cas.), de extensión superficial, situado en la aldea de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, Francisco Morazán; siendo sus límites los siguientes: Norte, con Parcela N° 3, propiedad de don Nazario López L.: al Sur, con propiedad del señor Juan Zelaya; al Este, con camino real, que viene de Santa Ana a Sabanagrande y camino de por medio, con tierras de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; al Oeste, con La Parcela N° 1, propiedad de la señora María T. Aceituno y con La Parcela N° 3, propiedad del señor Nazario López L." Dicho inmueble lo hube por compra a Bertha Casco Tomé y lo poseo desde hace más de quince años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de los señores: Bertha Casco Tomé, Marina Casco y Gonzalo Alvarado, mayores de edad, propietarios, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta capital, las mujeres, casado, labrador y vecino de Sabanagrande, el varón.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,  
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió

la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—(Ramo de Economía y Hacienda).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetenera Centroamericana, S. A. de C. V." (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando el registro de la marca de fábrica: "G T", la que amparará un nuevo



tipo de calcetín; consistiendo dicha marca en lo siguiente: "Un rectángulo que en su interior se encuentran una serie de cuadros en varios tamaños, de color blanco y negro y en medio de los mismos en letras amarillas, las palabras "G T", rematadas con un punto de color amarillo. Teniendo además, en la parte superior la leyenda "Hecho en Honduras" y en la parte inferior "producto Incalca".—Esta marca, como ya se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín fabricado por mi patrocinada y esta etiqueta rectangular con las palabras "G T", pensará el producto ya terminado y por consiguiente lo distinguirá de los demás producidos por la empresa y de los de la compe-

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

tencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país, siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada.—Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con la documentación adjunta y, en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) José Antonio Molina O., Carnet N° 0738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

8, 18 y 28 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Se acompañan documentos.—S.P.E.—(Ramo de Economía y Comercio).—Yo, José Antonio Molina O., mayor de edad, soltero, Abogado y Notario, de este domicilio, con Carnet de Colegiación N° 0738, con el debido respeto ante usted comparezco, en nombre y representación de la empresa denominada "Industria Calcetenera Centroamericana, S. A. de C. V." (INCALCA), del domicilio de esta ciudad, tal como lo acredito con la Carta-Poder que acompaño, la que pido que una vez vista me sea devuelta, solicitando

el registro de la marca de fábrica: "SIR", la que amparará un nuevo tipo...



po de calcetín, consistiendo dicha marca en lo siguiente: Un rectángulo de color café, que en su interior se encuentra un escudero en colores amarillo y blanco, saliendo de la mitad del escudero las palabras "SIR", en rojo enmarcadas en negro y partiendo el marco negro, una espada vertical, de colores amarillo blanco y negro. Teniendo además, en la parte superior, la leyenda "hecho en Honduras", y en la parte superior, producto "INCALCA". Esta marca, como se deja dicho, se aplicará a un nuevo tipo de calcetín, fabricado por mi patrocinada, y esta etiqueta rectangular con las palabras "SIR", prensará el producto ya terminado, y por consiguiente, lo distinguirá de los demás productos fabricados por la empresa y los de la competencia, tanto nacionales como extranjeros; asimismo, dicha marca no ha sido registrada en ningún otro país, siendo de diseño y propiedad exclusiva de mi patrocinada. Por lo anteriormente expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con documentación adjunta, y en definitiva, darle el trámite de ley correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.

—(f) José Antonio Molina O., Car-

Viene de la página N° 1

sús Orellana y Rosalina Reyes Caballero, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 107

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Hernández y Doris Pineda Mejía, vecinos de San Francisco Ojuera, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 108

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Hernán Carranza Espinoza y Aída Argentina Mejía, vecinos de Goascorán, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 109

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Mier

net N° 738". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

Adán López Pinoda,  
Registrador.

8, 18 y 28 S. 71.

Peña y Sonia Madrid Gómez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ..... ( 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 110

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José León Sánchez García y Cora Celina Gómez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 111

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Israel Matamoros Solano y Elena Espinoza Carballo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 112

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Policarpo Láinez y María Cristina García, vecinos de Orica, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.



## LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 8 DE SEPTIEMBRE DE 1971.

Acuerdo N° 114

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 4, que dice: "Contrato de Arrendamiento N° 4.—Nosotros: Alfredo Jalil Salomón, Perito Mercantil y Contador Público, actualmente dedicado al comercio, mayor de edad, casado, hondureño por nacimiento, y vecino de la ciudad de Comayagüela, D. C., es propietario de un edificio recientemente construido en el centro de esta ciudad, ubicado en la esquina y en costado norte del Parque La Merced, y el Ministerio de Gobernación, hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos este contrato de arrendamiento, sujeto a las estipulaciones siguientes:

Primero: El señor Alfredo Jalil S., por tenerlo así convenido dá en arrendamiento al Ministerio de Gobernación, los pisos Sexto y Séptimo del Edificio antes mencionado, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del primero de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1971, prorrogable dicho plazo, mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales, el arrendatario con la anticipación de quince días por lo menos, manifiesta su intención de prorrogar el contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o no en el término de treinta días; b) El precio o renta será de un mil cien lempiras exactos. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas; d) Los impuestos de luz, tren de aseo y demás propios del negocio del arrendatario serán de cuenta de éste; e) El local lo recibe el inquilino completamente nuevo y en buen estado de servicio.

Segundo: Declara que es cierto lo manifestado por él Jalil y así lo han convenido, acepta el arrendamiento en los términos relacionados, se obliga a recibir el local en la fecha indicada y a restituirlo al expirar el plazo del arrendamiento, inclusive las prórrogas que se introdujesen. Y en fe de lo cual firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante los testigos aptos y capaces.—Alfredo Jalil Salomón, propietario. — Virgilio Urmeneta R., Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 115

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 5, que dice: "Contrato Privado de Arrendamiento de

un Local N° 5.—Nosotros: Camilo Kafati, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio por una parte, y por otra el Licenciado Virgilio Urmeneta Ramírez, en representación del Gobierno de la República, en su carácter de Ministro de Gobernación y Justicia, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., quienes comparecen por sí, manifiestan que han convenido en celebrar como al efecto lo hacen el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: El señor Camilo Kafati, es dueño y legítimo propietario de un local ubicado en el Barrio El Centro de esta ciudad, en la prolongación del Pasaje Valle, entre quinta y sexta calle, contiguo a predio municipal.

Segundo: El señor Camilo Kafati, manifiesta que en acto dá en arrendamiento al Gobierno de la República, el inmueble aludido bajo las siguientes cláusulas y condiciones: a) El plazo del arrendatario es de un (1) año a partir del 1° de enero de mil novecientos setenta y uno, el cual podrá ser prorrogado por igual tiempo de común acuerdo y sin necesidad de nuevo documento, continuando en este caso vigente las mismas condiciones estipuladas; b) El precio de este arrendamiento es de doscientos lempiras (L 200.00) por mensualidad vencidas y consecutivas, que el arrendatario hará efectivas al señor Camilo Kafati, sin necesidad de requerimiento alguno y que principiará a pagar a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno; c) La falta de pago de dos mensualidades, dará derecho al Arrendador para considerarse terminado el plazo, y exigir la restitución del inmueble, rescindiéndose este contrato; d) Este inmueble será destinado por el arrendatario para Oficinas de Migración; e) El Arrendador se obliga a mantener la casa arrendada en buen estado de servicio, haciendo el Arrendador todas las reparaciones necesarias, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones provinieran de fuerza mayor o caso fortuito, así como tampoco será responsable el arrendatario de los deterioros provenientes del tiempo y uso y de la mala calidad del edificio, por la naturaleza del suelo o por los defectos de construcción.

Tercero: El Licenciado Urmeneta Ramírez: Que es cierto el contrato de que hace mérito y acepta todas sus partes, obligándose al cumplimiento estricto de todas sus estipulaciones y dándose por recibido en este acto del local objeto del arrendamiento. En fe de todo lo anteriormente expuesto y para seguridad de ambas partes, se suscribe el presente documento, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.—Camilo Kafati.—Virgilio Urmeneta Ramírez".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 116

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato N° 6 que dice:

"Contrato de Arrendamiento de un Local N° 6.—Nosotros: Ricardo Reyes C. mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como Gerente y Representante Legal de la Empresa Nacional Portuaria que para los efectos de este Contrato se denominará "El Arrendador", y Virgilio Urmeneta R., mayor de edad, casado, Ministro de Gobernación y Justicia, que se denominará "El Arrendatario", celebramos de común acuerdo el siguiente Contrato de Arrendamiento bajo las siguientes cláusulas:

Primera: El Arrendador declara que es propietario del siguiente inmueble, una casa que consta de una sola planta, con cimiento de concreto reforzado, piso de mosaico de cemento, paredes dobles de ladrillo rafón y techo de madera y lámina de zinc. El interior está dividido mediante divisiones de madera y vidrio, para formar una pieza grande para espera, tres piezas más pequeñas y una última pieza de madera de mezanine para depósitos. Tiene además su servicio sanitario completo y el servicio de iluminación eléctrica con lámparas fluorescentes.

Segunda: Que ha dispuesto dar en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior al Arrendatario, para que lo destine para oficina de la Delegación de Migración de este Puesto, siendo convenido que si el arrendatario destinare el inmueble para un fin distinto del aquí pactado, dará derecho al arrendador a dar por terminado el presente Contrato y exigir la desocupación del inmueble.

Tercera: El precio de la renta será de L 50.00 mensuales el cual será cancelado por el Arrendatario por mensualidades vencidas, cada quince de mes, en la Oficina de Contabilidad de la E. N. P., comenzando el arrendamiento el 1° de enero de 1971 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Cuarta: Es entendido y convenido que el Arrendatario, se obliga a desocupar el inmueble arrendado, cuando sea requerido al efecto por la E. N. P. y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51, numeral 10 de la Ley de Inquilinato.

(Continúa)

